

VIENES (RN),

3 ABR 1979

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 127/78 se estableció el régimen aplicable al personal docente que se desempeña como adscripto, en comisión de servicios o con traslado provisorio en dependencias centralizadas o descentralizadas del Consejo Provincial de Educación;

Que la experiencia puso de manifiesto la necesidad de actualizar dicho régimen, adecuándolo al carácter de docente en que revista el personal al que el mismo va dirigido y a las actuales necesidades;

POR TANTO:

EL INTERVENTOR
EN EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
RESUELVE:

- 1.- ESTABLECER que el personal docente titular e interino que se desempeña en calidad de adscripto, en comisión de servicios o con traslado provisorio sin estar al frente de grado o cátedra, en dependencias centralizadas o descentralizadas o en establecimientos dependientes del Consejo Provincial de Educación, deberán cumplir las siguientes jornadas de trabajo:
 - a) Personal Directivo, Primario, Secundario y/o Superior: seis (6) horas diarias.
 - b) Personal Docente Primario: cinco (5) horas diarias.
 - c) Personal Docente Secundario y/o Superior: una (1) hora reloj por cada hora de cátedra. La jornada mínima será de veinte (20) horas semanales de labor distribuidas en períodos de cuatro (4) horas diarias.
 - d) Al Personal Docente Adscripto por el Consejo Provincial de Educación le son aplicables los incisos a), b) y c). Cuando la adscripción fuera otorgada a solicitud del docente, éste deberá cumplir la jornada de labor establecida para el personal administrativo.
 - e) La jornada de trabajo del personal que no cuofare encuadrado en las determinadas en los incisos a), b), c) y d), será determinada por Resolución del Consejo Provincial de Educación.
 - f) Los horarios de trabajo diario serán establecidos:
 - En las dependencias centralizadas del Consejo: por el Interventor
 - En las Delegaciones Regionales: por el Delegado Regional
 - En los Establecimientos Educativos: por el Director

480


ROLANDO PEDRO BARABINO
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION


CARLOS WALTER TABOADA
INTERVENTOR
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

3 ABR 1979

2.- En todos los casos las funciones del personal docente comprendido en los puntos precedentes tendrán carácter transitorio, aunque se asignaren para cumplir tareas de carácter permanente. Tales funciones se computarán hasta el fin del año calendario y, en los casos de transición, hasta de resolución de los procedimientos antes al comienzo del año calendario siguiente.-

Al efecto entendiéndose por año calendario el comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de cada año para el desempeño en dependencias centralizadas o descentralizadas y en los establecimientos que funcionan de marzo a diciembre, y el comprendido entre el 1.º de junio y el 31 de mayo del año siguiente para el desempeño en establecimientos que funcionan de septiembre a mayo.-

3.- Las propuestas de promoción deberán elevarse por los directores de centros o establecimientos peticionarios con una antelación de treinta (30) días a la finalización del correspondiente año calendario. El personal con traslado transitorio, lo hará en los períodos fijados en la resolución n° 332/77.-

4.- Las adscripciones o comisiones de servicios deberán responder estrictamente a razones fundadas de servicio.-

5.- El personal comprendido en la presente Resolución mantendrá la misma cualificación obtenida en el establecimiento en que prestó servicios, con las modificaciones que resulten en función de su actividad en las nuevas funciones y de las nuevas necesidades de los mismos. En caso de éstas, a cuyo efecto el establecimiento, la Dirección o la autoridad correspondiente seguirá formulando anualmente la respectiva hoja de concepto.-

6.- En todos los casos, los períodos de desempeño en las funciones determinadas en la presente Resolución se computarán como docentes a los efectos de la antigüedad del personal docente.-

7.- El personal comprendido en la presente Resolución conservará las remuneraciones correspondientes a sus funciones docentes y al lugar de destino de las mismas, entendiéndose por tal el asignado en la respectiva Resolución de traslado, comisión o comisión.-

8.- El personal que se desempeña en las condiciones señaladas en la presente Resolución, se ajustará al régimen de licencias vigente para el personal docente.-

9.- El personal con funciones en el Organismo Central, deberá registrar sus entradas y salidas en los relojes de asistencia aplicables al efecto.-

480

ROLANDO PEDRO BARABINO
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

WALTER TABORDA
INTERVALER
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

3 ABR 1978

-3-

El que se desempeñe en dependencias descentralizadas y en los establecimientos educativos, lo hará en los registros de asistencia dispuestos para tal fin.-

10.- EL personal que a la fecha revista en alguna de las situaciones enunciadas en el artículo 1º queda comprendido en los alcances de la presente resolución.-

11.- DEROGAR la Resolución n° 1270/78.-

12.- REGISTRAR, comunicar y archivar.-

RESOLUCION N°
AIG/cac.-

480

ROLANDO PÉREZ BARRERA
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

CARLOS WALTER TABORDA
INTERVENTOR
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION